

«Barclays Bank, S. A. E.»
 «Banco Pastor».
 «Banco Popular Español».
 «Banco de Progreso».
 «Banco Inversión».
 «Banco de Sabadell».
 «Banco de Santander».
 «Sindicato de Banqueros de Barcelona».
 «Banco de América».
 «Banco de Valencia».
 «Bancoval».
 «Banco Ibercorp».
 «Banco Zaragozano».
 «Credit Lyonnais».
 «Lloyd Bank».
 «Société Generales, Sucursal en España».
 «Banco Urquijo».
 «Banco Popular Industrial».
 «Citibank España».
 «Bankinter».
 «Banco Luso Español».
 «Banco de Europa».
 «Bancapital Banco Financero Privado».
 «Banco de la Pequeña y Mediana Empresa».
 «Dresdner Bank, A. G.».
 «Banque Paribas».
 «Morgan Guaranty Trust».
 «Manufacturers Hannover Trust».
 «Banco Saudi Español».
 «Algemeine Bank Nederland N. V.».
 «Commerzbank Aktiengesellschaft».
 «Midland Bank».
 «Banque Bruxelles Lambert».
 «Banco Bilbao Vizcaya».
 «Banco Alcalá».
 «Banco Credipas».
 «Banca Finesor».
 «Banco Cooperativo Español».
 «Bancaja».

Entidades de crédito de capital público estatal

«Banco Exterior de España».
 «Banco de Crédito Agrícola».
 «Banco de Crédito Industrial».
 «Caja Postal».

Cajas de Ahorro

«Confederación Española Cajas de Ahorro».
 «Caja de Ahorros de Cataluña».
 «Caja de Ahorros Municipal de Burgos».
 «Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real».
 «Caja de Ahorros Provincial de Gerona».
 «Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada».
 «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid».
 «Caja de Ahorros de Manilleu».
 «Caja de Ahorros de Manresa».
 «Caja de Ahorros Layetana».
 «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares».
 «Caja de Ahorros de Navarra».
 «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».
 «Caja de Ahorros de Sabadell».
 «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca».
 «Caja de Ahorros Provincial de Tarragona».
 «Caja de Ahorros de Tarrasa».
 «Caja de Ahorros de Valencia».
 «Caja de Ahorros del Penedés».
 «Ibercaja».
 «Caja General de Ahorros de la Inmaculada».
 «Caja de Ahorros del Mediterráneo».
 «Caja de Ahorros de Galicia».
 «Bilbao Bizcaia Kutxa».
 «Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona».
 «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián».

Cajas Rurales y Cooperativas de crédito

«Cooperativa de Crédito Col. Ing. Industriales de Cataluña».
 «Caja Laboral Popular de Mondragón».
 «Caja Rural de Valencia».
 «Caja Rural Vasca».

Sociedades de valores

«Renta 4, S. V. B.».
 «Iberagentes Bolsa, S. V. B.».

«Interdealers, S. V. B.».
 «Ahorro Corporación Financiera, S. V. B.».
 «Beta Capital, S. V.».
 «BBV Interactivos, S. V. B.».
 «Tokio, S. V.».
 «Mapfre Indosuez, S. V.».
 «Safei Samedi, S. V.».
 «Inverseguros, S. V.».
 «Siaf, S. V.».

Sociedades mediadoras mercado de dinero

«Iberdealer».
 «S. M. B.».
 «A. B. Asesores Bursátiles Deuda Pública».

Otras Entidades

«Banco de España».

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

28459 ORDEN de 18 de noviembre de 1991 por la que se aprueban las limitaciones a la propiedad para la protección radioeléctrica del Centro de Control del Sistema de Comunicaciones por Satélite «Hispasat-1».

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1989, se aprobó el programa «Hispasat-92», que tiene como objetivo principal la puesta en marcha de un sistema nacional de comunicaciones por satélite. En el mismo Consejo de Ministros se acordó la constitución de la Sociedad «Hispasat, Sociedad Anónima», cuya objeto social es la explotación del sistema de comunicación por satélite Hispasat.

Para llevar a cabo la presentación del servicio público que se le ha encomendado, «Hispasat, Sociedad Anónima», ha construido un Centro de Control y Planta de Energía en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en su artículo 7.2 dispone que la Administración podrá establecer reglamentariamente, dentro de los límites determinados por la disposición adicional cuarta de la Ley, las limitaciones a la propiedad y servidumbres necesarias para la protección radioeléctrica de las estaciones terrenas de satélites, cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del servicio público.

A fin de asegurar la protección radioeléctrica necesaria para que el citado Centro de Control pueda desarrollar eficazmente las labores que tiene encomendadas, se hace necesario establecer las oportunas limitaciones a la propiedad permitidas por la Ley. Por lo que se refiere a las servidumbres que en cada caso concreto resulten necesarias, se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras de ellas, según la previsión contenida en tal sentido en el punto cuarto de esta Orden.

Por todo ello, instruido el expediente administrativo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, y en virtud de las facultades conferidas en este último precepto, dispongo:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, que la desarrolla, para la protección radioeléctrica del Centro de Control del Sistema de Comunicaciones por Satélite «Hispasat-1», sito en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid), se establecen las siguientes limitaciones a la propiedad:

1. Teniendo en cuenta que la altura de las antenas receptoras del Centro de Control es de tres metros sobre la cota de su pie respectivo, el ángulo sobre la horizontal con que se observe desde dicha altura el punto más elevado de un edificio exterior a la parcela en la que se encuentra el Centro de Control será, como máximo, de tres grados, para distancias inferiores a 4.000 metros.

2. El punto más cercano de una industria o de una línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril, distará de cualquiera de las antenas

receptoras instaladas dentro de la parcela donde se halla ubicado el Centro de Control, 1.000 metros, como mínimo.

3. En relación con la distancia mínima en la ubicación de los transmisores radioeléctricos exteriores a la parcela en la que se halla construido el Centro de Control, considerando que el funcionamiento del mismo se efectúa en bandas de frecuencia superiores a 30 MHz, se tendrán en cuenta las limitaciones que se indican en el siguiente cuadro:

Potencia radiada aparente del transmisor en dirección a las antenas del Centro de Control Kilovatios	Distancia mínima entre antenas del Centro de Control y antenas del transmisor Kilómetros
$0.01 < P \leq 1$	1
$1 < P \leq 10$	2
$P > 10$	5

Segundo.-A efectos de aplicación de las limitaciones establecidas en el punto primero, la situación geográfica del Centro de Control del Sistema de Comunicaciones por Satélite «Hispasat-1», se encuentra definida por las siguientes coordenadas:

Latitud norte, 40° 16' 20"; longitud este, 3° 22' 40" (anexo).

Tercero.-Los titulares y propietarios de los predios colindantes al Centro de Control no podrán realizar obras o modificaciones en los mismos que impidan las limitaciones establecidas en la presente Orden.

Cuarto.-Las servidumbres que la Administración del Estado pueda establecer para la protección radioeléctrica del Centro de Control del Sistema de Comunicaciones por Satélite «Hispasat-1», se ajustarán, en su procedimiento y tramitación, a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en la Ley 3/1976, de 11 de marzo, sobre expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso de líneas, cables y haces hertzianos para los servicios de telecomunicación y radiodifusión de sonidos e imágenes del Estado, y en el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, que desarrolla la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Quinto.-La Secretaría general de Comunicaciones, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, velará por el cumplimiento de dichas limitaciones y servidumbres, según lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Secretario general de Comunicaciones para dictar cuantas resoluciones e instrucciones se precisen para la aplicación de esta Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1991.

BORREL FONTELLES

Ilma. Sra. Secretaria general de Comunicaciones.

ANEXO

